



UNIVERSIDAD NACIONAL DE CORDOBA
FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS SOCIALES

Exp. UUC-54943/2016

Córdoba, 31 OCT 2016

VISTO:

La contratación propiciada por la Secretaría de Posgrado de la Facultad de Derecho, a celebrarse entre la Universidad Nacional de Córdoba y el Sr. Rafael Aranda, Director del Curso de posgrado denominado "CURSO DE PROFUNDIZACION EN PRACTICA PROCESAL CIVIL", en los términos de la Ord. HCS 5/12;

Y CONSIDERANDO:

Que se encuentran cumplidos los requisitos establecidos al efecto por la normativa vigente;

Que la erogación será atendida con Recursos Propios de la Secretaría de Posgrado de la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales;

Por ello:

EL DECANO DE LA FACULTAD DE DERECHO

RESUELVE:

- Art. 1º:** Aprobar el Contrato de Locación de Servicios de Docente Nacional de Posgrado que se trata, a celebrar con el Sr. Rafael Aranda, DNI 13.373.010, que se anexa a la presente y suscribirlo.
- Art. 2º:** El presente contrato será atendido con Recursos Propios de la Secretaría de Posgrado de la Facultad de derecho y Ciencias Sociales.
- Art. 3º:** La Secretaría de Posgrado de la Facultad de Derecho, una vez suscrito el instrumento pertinente, deberá efectuar la carga de dicho contrato en el registro de Contratos de Personal sin relación empleo público de la Dirección General de Contrataciones (Art. 10º y 11º Ordenanza HCS N° 5/12).
- Art. 4º:** Reconocer los servicios prestados por el Sr. Rafael Aranda como Director del Curso de Posgrado denominado "Curso de Profundización en Practica Procesal Civil", desde el día 12 de agosto y hasta la suscripción del contrato.
- Art. 5º:** Protocolícese, comuníquese y pase para su conocimiento y demás efectos a la Secretaría de Posgrado de la Facultad de Derecho.

RESOLUCIÓN N°

1420

DR. LORENZO DANIEL GARCONE
VICEDECANO
FACULTAD DE DERECHO
UNIVERSIDAD NACIONAL DE CORDOBA

SECRETARIA DE POSGRADO

1420

CONTRATO DE LOCACIÓN DE SERVICIOS DE DOCENTE NACIONAL DE POSGRADO
(SIN RELACIÓN DE EMPLEO PÚBLICO)

ENTRE la Universidad Nacional de Córdoba, representada en este acto por la Prof. Dr. Pedro Ramón Yanzi Ferreira, en su carácter de Decano, según autorización y delegación surgida de la Ordenanza HCS n° 5/12, con domicilio en Haya de la Torre s/n 2° piso, Pabellón Argentina de la Ciudad Universitaria, por una parte, en adelante "LA UNIVERSIDAD", y el Sr. **Rafael Aranda**, D.N.I. N° 13373010, con domicilio en calle Dr. Goyechee n° 2932, ciudad de Córdoba, provincia de Córdoba; por la otra, en adelante "EL DOCENTE NACIONAL", se conviene en celebrar el presente contrato de locación de servicios, el que se regirá por las siguientes cláusulas:

PRIMERA: LA UNIVERSIDAD contrata al Sr. **Rafael Aranda**, D.N.I. N° 13373010, quien acepta, para brindar sus servicios como DIRECTOR en el curso de posgrado denominado "CURSO DE PROFUNDIZACION EN PRACTICA PROCESAL CIVIL", de la Facultad de Derecho de la Universidad Nacional de Córdoba.

SEGUNDA: EL DOCENTE NACIONAL declara que su categoría impositiva ante A.F.I.P. es de Monotributista n° de C.U.I.T./C.U.I.L. 23-13373010-9.

TERCERA: EL PROFESIONAL actuará sin relación de dependencia con la Secretaría de Posgrado de la Facultad de Derecho de la Universidad Nacional de Córdoba dada la naturaleza del servicio a prestar, el mismo deberá ser ejecutado de acuerdo a los parámetros académicos brindados por LA UNIVERSIDAD a través del docente de esta Casa de Altos Estudios convocante.

CUARTA: Por tratarse de un contrato sin relación de empleo, queda entendido que la asistencia del DOCENTE NACIONAL lo será sin sujeción de horario ni registro de asistencia, sin embargo en este acto el DOCENTE NACIONAL se compromete voluntariamente a asistir cuando esté prevista su participación en la Carrera de Especialización en Derecho de Familia de la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales de la Universidad Nacional de Córdoba.

QUINTA: El presente contrato tendrá duración desde el día 12 de agosto de 2016 y hasta el día 25 de noviembre de 2016 y caducará de pleno derecho en la fecha indicada sin necesidad de notificación alguna, no pudiendo interpretarse que la prolongación en la prestación de los servicios importe una prórroga o renovación del presente. Sin perjuicio de ello LA UNIVERSIDAD se reserva el derecho de rescindir anticipadamente el contrato, con el solo requisito de dar aviso de manera fehaciente con treinta días de antelación. Tal rescisión anticipada no generará derecho a indemnización alguna.

SEXTA: EL DOCENTE NACIONAL no podrá comunicar a personal alguno ni a terceros la información no publicada o de carácter confidencial de que se haya tenido conocimiento, con motivo de la ejecución de sus obligaciones emanadas del presente contrato, salvo que así lo requiera su cometido o que LA UNIVERSIDAD la hubiera autorizado expresamente para hacerlo. Esta obligación de reserva o confidencialidad seguirá en vigor aún después del vencimiento del plazo de la rescisión o resolución del presente contrato, haciéndose responsable EL DOCENTE NACIONAL de los daños y perjuicios que pudiera irrogar la difusión de datos o informes no publicados.

EL DOCENTE NACIONAL declara conocer la Ley 24.766.

Se entiende por "**INFORMACIÓN CONFIDENCIAL**" la que puede presentarse bajo cualquier forma, incluyendo -aunque no exclusivamente- información escrita, impresa o emitida por vía electrónica, datos, planos, diseños, fotografías, dibujos, procesos, patentes, especificaciones, muestra de un producto, protocolos, fórmulas, composiciones, información técnica, conocimientos técnicos, desarrollo o fabricación de técnicas, informes, estudios, informes de consultores, secretos de fabricación, proformas y otra información financiera y comercial, modelos y programas de computadores, contratos, configuraciones y diseños de planta, datos

sobre el funcionamiento de Dependencia contratante y LA UNIVERSIDAD u otro tipo de información, material o documentación de cualquier índole o naturaleza y en cualquiera de sus formas relacionada con el contexto de este contrato y que incluya cualquier nota, cálculo, conclusión, resumen, base de datos en computadora, modelado por computadora u otro material derivado o producido total o parcialmente a partir de la Información Confidencial.

SÉPTIMA: EL DOCENTE NACIONAL percibirá como retribución en concepto de honorarios profesionales, la suma total de \$ 6.000.- (pesos seis mil), pagaderos en cuatro cuotas; a partir del día 1 al 10 del mes siguiente y renuncia a reclamar honorarios por cualquier concepto vinculado a los servicios encomendados, aún cuando las leyes arancelarias locales así lo autoricen. Por dichos honorarios deberá otorgar los recibos conforme las leyes tributarias vigentes y se practicarán los descuentos que las mismas requieran. Se establece además, que los honorarios pactados están sujetos a las previsiones de la Ley n° 25.453, normas complementarias y reglamentarias.

OCTAVA: La presente relación contractual se regirá por las disposiciones del Código Civil y demás normas complementarias, sin que exista relación de dependencia entre las partes.

NOVENA: Encontrándose esta contratación supeditada al desenvolvimiento o desarrollo de los servicios o del proyecto para el cual se lo efectuara, EL DOCENTE NACIONAL se aviene a que en caso de suspenderse o interrumpirse en forma total o parcial la continuación de los servicios, proyecto o programa, en especial por falta de financiamiento, o cualquier otra causa, ese contrato puede ser suspendido o directamente rescindido, sin derecho a indemnización de alguna índole.

DÉCIMA: EL DOCENTE NACIONAL no estará exento de ningún impuesto en virtud de este contrato y será de su exclusiva responsabilidad el pago de los impuestos con que se graven las sumas recibidas en virtud del presente contrato, liberando expresamente a "LA UNIVERSIDAD" de toda obligación fiscal cuyo cumplimiento expreso sea ajeno a la misma.

UNDÉCIMA: No está previsto ni autorizado ni resulta necesario conforme el objeto contractual, que EL PROFESIONAL, para el cumplimiento de este contrato, solicite el concurso de terceros. Si eventualmente lo hiciere, será responsable exclusivo por todos los reclamos de esas personas que tuvieren su origen en las circunstancias de su participación en el cumplimiento del presente contrato, o que estuvieren directa o indirectamente vinculados con esa circunstancia. EL DOCENTE NACIONAL se obliga expresamente a mantener indemne a LA UNIVERSIDAD frente a toda responsabilidad por reclamos de cualquier tipo por parte de terceros derivados de daños que pudieran ocasionarse con motivo del cumplimiento del presente contrato. Consecuentemente, responderá directamente, indemnizará y/o defenderá a su costa a LA UNIVERSIDAD en todos los juicios, reclamos, demandas y responsabilidades de toda naturaleza y especie, incluidos las costas y gastos que se deriven de actos u omisiones del DOCENTE NACIONAL en el cumplimiento de cualquiera de los términos y condiciones del presente acuerdo.

DUODÉCIMA: Por cualquier diferendo derivado del presente contrato, las partes se someten a la jurisdicción de los tribunales federales de la ciudad de Córdoba, y fijan los siguientes domicilios especiales: a) LA UNIVERSIDAD en calle Avda. Haya de la Torre s/n, pabellón Argentina 2° piso, Ciudad Universitaria, de la ciudad de Córdoba y b) EL DOCENTE NACIONAL en calle

San Lorenzo 2932 ciudad de Córdoba, provincia de Córdoba.-
En prueba de conformidad, se firman tantos ejemplares como partes del presente en la Ciudad de Córdoba a los 14 días del mes de octubre del año 2016.-



Dr. LORENZO DANIEL BORDINI
Córdoba, Argentina
14 de octubre de 2016

